

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO CON FECHA DICISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

SESIÓN NÚM. 4

En el Ayuntamiento, se reúne el Pleno de esta Corporación a las 20:00 horas del día 16 de Agosto de 2021, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Pérez Ferradas, y de los señores concejales:

Grupo Municipal Socialista: D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.

Grupo Municipal Regionalista: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois y D^a Reyes Raba Vázquez.

Grupo Municipal Popular: D. Moisés Bedia Güemes y D^a Elisa Alonsotegui Fernández.

Concejal no adscrito: D. Francisco Javier Fuentes González.

No asisten: D^a Cristina Gómez Bedia del Grupo Municipal Ciudadanos del grupo municipal Ciudadanos.

Asiste el Interventor Acctal, D. Carlos Balbás García.

Da fe del acto, D^a M^a Estela Cobo Berzosa, Secretaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión a las 20:00 horas procediéndose a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día para lo cual fue girada la oportuna convocatoria con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 22 de Junio de 2021.
2. Ratificación de Resolución de Alcaldía 2021/318 por la que se designa representación y defensa en juicio del Ayuntamiento relativa a las diligencias que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander (P.A. 159/2021).
3. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía habidos desde el último Pleno Ordinario y de Resolución nº 390 de fecha 19 de Julio de 2021.
4. Dación cuenta informes trimestrales morosidad, periodo medio de pago, ejecución presupuestaria y resolución de discrepancias. Segundo trimestre 2021.

5. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización eléctrica en calzada para dotar de suministro a la vivienda de Barrio La Valle nº 265, en Pedreña, a instancia de M.A.B.G. Expte.: 2021/757.
6. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 564 m.l. en calzada y aceras, para ampliación de red para dotar de suministro de gas natural a la empresa YOFRA, S.A., Bº La Mina nº 17-C, Gajano, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. Expte.: 2021/941.
7. Concesión demanial para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar canalización de 4 m.l. en calzada, para dotar de suministro de gas natural a vivienda unifamiliar ubicada en Bº Los Perales nº 200-A, Pontejos, a instancia de NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. Expte.: 2021/943.
8. Resolución de expediente sancionador incoado a B.G.A. por incumplimiento de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana. Expte.: 2021/337.
9. Levantamiento reparo. Convenio VIOGEN. Autorización gasto. Gratificaciones extraordinarias y alquiler de vehículo. Expte.: 2020/553.
10. Levantamiento del reparo al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios de la Policía Local dentro del convenio VIOGEN. Expte.: 2021/810.
11. Propositiones.
12. Mociones.
13. Ruegos y preguntas.

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 22 de Junio de 2021, y no formulándose objeción a la misma, se somete a votación su aprobación, aprobándose por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos prevenidos en el artículo 110.2º del R.O.F.

2. RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2021/318 POR LA QUE SE DESIGNA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DEL AYUNTAMIENTO RELATIVA A LAS DILIGENCIAS QUE SE SIGUEN ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SANTANDER (P.A. 159/2021).

El Sr. Alcalde explica: “Se trata de una designación de representación jurídica por una reclamación de 543 € que, supuestamente, o al menos reclama, bueno, pues que al estar uno de los trabajadores desbrozando, le saltó al capó las virutillas o lo que fuere y reclaman esos daños que habían sido en principio el Ayuntamiento. Atendiendo al informe de obras del encargado de obras y de los trabajadores afectados, pues lo ha rechazado, con lo cual va al juzgado y se nombra abogado en representación del Ayuntamiento.”

La Secretaría Municipal da lectura íntegra del contenido de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 318, de 23 de Junio de 2021, que es como sigue:

“Visto que Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la desestimación dictada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en expediente administrativo correspondiente a la reclamación patrimonial de daños en vehículo del asegurado Matia Zurberti, dando lugar al procedimiento abreviado 159/2021 que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 29/98, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa modificada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal: “1. *En sus actuaciones ante órganos unipersonales, Las partes podrán conferir su representación a un Procurador y serán asistidas, en todo caso, por Abogado. Cuando las partes confieran su representación al Abogado, será a éste a quien se notifiquen las actuaciones...*”

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 21.1 letra k) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración local, vengo a **RESOLVER**:

PRIMERO. Efectuar designación a favor de cualquiera de los Letrados del bufete Nuevas Ventajas, S.L, para que asuma la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en relación a las diligencias que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander correspondientes al procedimiento abreviado 159/2021.

SEGUNDO. Ratificar la presente Resolución en el próximo Pleno Ordinario que celebre la Corporación.

TERCERO. Notifíquese al bufete Nuevas Ventajas, S.L a los efectos oportunos.”

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.

- Abstenciones: 7 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez, D. Moisés Bedia Güemes y Dña Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.
- Votos en contra: Ninguno.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor y siete abstenciones, siendo trece el número legal de miembros, ratificar la Resolución nº 318, de 23 de Junio de 2021, elevándola a la categoría formal de acuerdo corporativo.

3. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO Y DE RESOLUCIÓN Nº 390 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021.

3.1. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA HABIDOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO.

La Corporación queda enterada.

3.2. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 390 DE 19 DE JULIO DE 2021 POR LA QUE SE OTORGAR A LA CONCEJAL D^a. VIRGINIA TEJA OBREGON DELEGACIÓN ESPECIAL PARA QUE AUTORICE MATRIMONIO CIVIL A CELEBRAR EN LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, EL DÍA 24 DE JULIO DE 2.021, A LAS 12,00 HORAS, ENTRE LOS CONTRAYENTES DON J.P.S. Y DOÑA A.B.

La Corporación queda enterada.

4. DACIÓN CUENTA INFORMES TRIMESTRALES MOROSIDAD, PERIODO MEDIO DE PAGO, EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS. SEGUNDO TRIMESTRE 2021.

La Corporación queda enterada.

5. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN ELÉCTRICA EN CALZADA PARA DOTAR DE SUMINISTRO A LA VIVIENDA DE BARRIO LA VALLE Nº 265, EN PEDREÑA, A INSTANCIA DE MIGUEL ANGEL BEDIA GÜEMES. EXPTE.: 2021/757.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, medio Ambiente e Industria en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Visto que D. M.A.B.G. solicita a este Ayuntamiento en fecha 18 de junio de 2021 (registro de entrada nº 1283) licencia de obra para ejecutar una canalización eléctrica de 6 m.l. por calzada con el fin de abastecer del servicio a vivienda unifamiliar ubicada en Barrio La Valle nº 265, de la localidad de Pedreña, con arreglo a plano adjunto y con un presupuesto de 637 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir parte de esa canalización por calzada pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptándose por unanimidad de los doce concejales asistentes siendo trece el número legal de miembros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a D. M.A.B.G. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar zanja para canalizar 1 tubo de Ø 160 mm a lo largo de 6 m en calzada, así como la instalación de una arqueta *tipo Viesgo*, todo ello para dotar de suministro eléctrico a vivienda de Bº La Valle nº 265, Pedreña, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (637 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes).
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
- e) Igualmente, D. M.A.B.G. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) D. M.A.B.G. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.

- g) D. M.A.B.G. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a D. M.A.B.G. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. D. M.A.B.G. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

6. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 564 M.L. EN CALZADA Y ACERAS, PARA AMPLIACIÓN DE RED PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA EMPRESA YOFRA, S.A., Bº LA MINA Nº 17-C, GAJANO, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. EXPTE.: 2021/941.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, medio Ambiente e Industria en sesión celebrada el día 9

de Agosto de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 5 de julio de 2021 (registro de entrada nº 1403) licencia de obra para ampliación de red consistente en ejecutar una canalización de gas natural de 564 m.l. por vía pública y, acometida interior de 166 m.l., con el fin de abastecer del servicio a la empresa Yofra, S.A., ubicada en Barrio La Mina nº 17-C, de la localidad de Gajano, con arreglo a plano adjunto y con un presupuesto de 68.588,00 €.

El trazado de la canalización partirá del punto de conexión con la red existente en PE DN 160 mm, situado entre las viviendas nº 10 y nº 11 del Barrio La Mina, atravesando la CA-141 El Astillero - Santoña, a la altura del P.K. 3+627, y continuando por el margen izquierdo del vial municipal del Barrio La Mina, dirección norte y por zona asfaltada, hasta alcanzar el límite de propiedad con la empresa Yofra, S.A.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por acera pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptándose por unanimidad de los doce concejales asistentes siendo trece el número legal de miembros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 564 m.l. en calzada y acera para ampliación de red con el fin de abastecer del servicio de gas canalizado a la empresa Yofra, S.A, que se ubica en Barrio La Mina nº 17-C, en el núcleo urbano de Gajano, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al 3% del presupuesto de la obra a ejecutar (2.057,64 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, (artículo 90 del Reglamento de Bienes).
- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar

el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.

- e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
- g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
- h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
- i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
- k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
- l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
- m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

7. CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A EJECUTAR CANALIZACIÓN DE 4 M.L. EN CALZADA, PARA DOTAR DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA EN Bº LOS PERALES Nº 200-A, PONTEJOS, A INSTANCIA DE NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. EXPTE.: 2021/943.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, medio Ambiente e Industria en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Por NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se ha solicitado a este Ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2021 (registro de entrada nº 1462) licencia de obra para ejecutar una canalización de gas natural de 4 m.l. por calzada con el fin de abastecer del servicio a vivienda unifamiliar ubicada en Barrio Los Perales nº 200-A, de la localidad de Pontejos, con arreglo a plano adjunto y con un presupuesto de 1.245,11 €.

Resultando que previamente a la concesión de la licencia de obra es trámite obligado la solicitud de concesión de ocupación de dominio público al discurrir la canalización por vía pública.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto a votación adoptándose por unanimidad de los doce concejales asistentes siendo trece el número legal de miembros el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la concesión administrativa oportuna, la cual se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La concesión se otorga para la utilización privativa del dominio público con destino a ejecutar una canalización de gas natural de 4 m.l. en calzada con el fin de abastecer del servicio a vivienda unifamiliar ubicada en Barrio Los Perales nº 200-A, en el núcleo urbano de Pontejos, sin que pueda ser destinada a otros usos distintos del autorizado.
- b) La concesión queda sujeta al abono de la tasa por utilización privativa o uso especial del dominio público; si bien, en el caso que nos ocupa, no se devenga ahora la tasa prevista en el artículo 24.1º letra c) del TRLHL sino únicamente el ICIO y tasa por expedición de licencia de obra procediéndose a la liquidación de esta tasa específica cuando la mercantil comience a facturar a los usuarios finales y aporte sus datos de facturación correspondientes.
- c) La presente concesión queda sujeta a la constitución de una garantía equivalente al presupuesto de la obra a ejecutar (1.245,11 €) sea en metálico o mediante aval, que permita asegurar la correcta reposición de cualquier elemento urbano a su estado original, dado lo exiguo del 3% del

presupuesto, que no garantizaría sustitutoriamente la correcta reposición (artículo 90 del Reglamento de Bienes).

- d) El otorgamiento de la presente concesión supone la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregar el dominio público afectado por la instalación en el estado en que se recibe.
 - e) Igualmente, NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. se encuentra sujeta al compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
 - f) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá asumir la responsabilidad derivada de la ocupación, así como de todos los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación haciéndose igualmente responsable de los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a los bienes municipales afectados, o de terceros, que deberá reponer a su cargo, en caso de que ocasiones algún perjuicio, tanto durante la ejecución de la obra, como durante el funcionamiento de la misma.
 - g) NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de seguridad y comodidad de las tapas de los registros de las canalizaciones así como de sus encuentros con los pavimentos tanto en aceras como en calzadas.
 - h) El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo se encuentra facultado, cuando el interés público así lo aconseje y se vieran afectados otros servicios municipales, a requerir a NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. la modificación, a costa del interesado, del trazado de la canalización, o en su caso la retirada de la instalación previa abono de la indemnización que proceda.
 - i) El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
 - j) El plazo de duración de la presente concesión es de 20 años, pudiendo ser objeto de prórroga previo acuerdo expreso entre ambas partes hasta un máximo de 75 años.
 - k) Será causa de extinción de la concesión la finalización de la prestación del servicio, o la paralización en la prestación de este por un periodo superior a seis meses, el incumplimiento en la obligación de conservación o la producción de daños en el dominio público que no sean reparados por la entidad en el plazo que a tal efecto se le conceda.
 - l) Las conexiones a la urbanización deberán transcurrir por terrenos de uso público o constituir servidumbres a favor del Ayuntamiento, vinculándose su capacidad al número de edificaciones a servir.
 - m) Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que pudieran corresponder a otras entidades, a cuyas condiciones quedará condicionada la autorización.
-

SEGUNDO. NED ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá efectuar la oportuna comunicación e información a los afectados de posibles cortes de suministro, así como la advertencia a los vecinos de las edificaciones inmediatas de la posibilidad de existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de maquinaria.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derecho sea necesario para dictar las resoluciones en orden a la gestión y ejecución de estos acuerdos.

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, alude a que los tres puntos, el cinco, seis y siete con el mismo asunto. ¿Por qué en unos se presenta el propietario de la vivienda o la empresa afectada y en este último solamente expone la dirección donde se va a ubicar el suministro? ¿Qué quiero decir con esto? Que no se ponga el nombre, se ponga la dirección de todos o el nombre de todos. Mejor creo yo que sería poner la dirección porque el que salga aquí el nombre de los propietarios o de poner, poner a todos el nombre de las empresas o de los propietarios o solamente la dirección. Aquí hay tres casos y en uno es los dos propietarios, un privado y una empresa y este, el séptimo, una dirección. ¿Por qué esa diferencia entre una propuesta y la otra, aunque sea todo para lo mismo?

El Sr. Alcalde explica que el número cinco el que lo ha presentado es el particular y en el otro caso lo presentan las empresas concesionarias. Es quien solicita la concesión, a lo que el Sr. Ballesteros Lavín responde: “Ya, pero la empresa concesionaria sí, pero en una pone el nombre de la empresa de Yofra y la empresa es NED España y la siguiente es una dirección y la empresa también es NED España. Ese es el matiz, simplemente para que no haya diferencias en cuanto a la presentación de cada expediente e independientemente de quien sea la propiedad, a diferencia del expediente.”

El Sr. Alcalde responde: “Tomamos nota de todas maneras, se obvia el nombre y se pone la vivienda, simplemente.”

8. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO A B.G.A. POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. EXPTE.: 2021/337.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, medio Ambiente e Industria en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Vista la denuncia formulada por la Policía Local con registro de salida nº 66 de 16 de marzo de 2021, por supuesta infracción a la ordenanza para la convivencia ciudadana, siendo el supuesto responsable D. B.G.A., en relación con los hechos acontecidos en la tarde del 14/03/2021, en el Barrio Rufriego de la localidad de Orejo, que literalmente describen así: *“Siendo Las 18.50 h se observa un perro raza pastor alemán ladrando y en actitud agresiva en vía pública, en las inmediaciones de un recinto usado como almacén/desguace. El can no puede ser*

recogido por el trabajador de La Clínica Solares al poder acceder a su finca por un hueco en la verja que la delimita, entrando y saliendo cuando lo desea. Se adjunta reportaje fotográfico”

Resultando que esta Alcaldía mediante Providencia de fecha 23 de marzo de 2021, acuerda incoar expediente a D. B.G.A en razón de los hechos denunciados por la Policía Local el 14 de marzo de 2021, arriba descritos, siendo los preceptos infringidos la tenencia de animales sueltos en la vía pública, así como en lugares no aptos para ellos o producir molestias al vecindario, siendo éstos constitutivos de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 6 k) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana a los que podría corresponder una multa de hasta 100 €, de conformidad con el artículo 11 e) de la vigente Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción del procedimiento.

Que durante el plazo concedido al interesado, quince días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, esto es, del 10 al 30 de junio de 2021, ambos incluidos, no se ha presentado en el registro municipal alegación alguna al expediente, según consta en certificación expedida por la Secretaría municipal, con el visto bueno del Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Considerando que aun cuando la Ordenanza municipal publicada el 16 de Marzo de 2005 es posterior a la reforma de la Ley 7/85, tras la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en cuyos artículos 139 a 141 permite la tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias en defecto de normativa sectorial específica, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, previendo la posibilidad de sancionar las infracciones leves con una cuantía de hasta 750 €; sin embargo, la Ordenanza no traspone el régimen de sanciones previsto en el artículo 141 de la Ley 7/85, por lo que al contener la Ley básica exclusivamente criterios mínimos de antijuridicidad, la gradación de la sanción, en este caso concreto, no puede realizarse por el Ayuntamiento en el momento aplicativo, en cuanto ello supone una quiebra del principio de previsibilidad al que sirve el principio de legalidad, siendo necesario que dicha gradación se lleve a cabo a través de una disposición normativa general, lo que aquí no se ha producido, siendo de aplicación, por tanto, el régimen de sanciones previsto en la Ordenanza Municipal, arriba transcritas.

Considerando que la instrucción de este procedimiento le corresponde a esta Alcaldía, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, mientras que el competente para la Resolución de este procedimiento es el Pleno de la Corporación.

Considerando lo anterior, y existiendo constancia expresa en la Providencia, de fecha 23 de marzo de 2021, que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido durante el trámite de audiencia, el acuerdo de inicio podrá ser considerado propuesta de resolución siempre al contener un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista, manifiesta: *“Bueno, nosotros simplemente, una vez más, nuestro Grupo no va a votar este punto. Todos estos puntos, ya lo dijimos en su día, no. votaremos ningún punto similar a estos porque entendemos que debe ser la propia administración quien resuelva sin tener que traerlo a Pleno. No creemos que sea lo suficientemente válido para que un asunto de estos se tenga que traer al Pleno. Tiene que ser resuelto como cualquier otra sanción o multa. Se tiene que resolver automáticamente, no tiene que ser el Pleno quien decida. Imagínense ustedes que el Pleno decide que no, por los motivos que sea, decimos que no hay que multar. ¿A unos sí y a otros no? ¿Quiénes somos nosotros para juzgar? Quién juzga la normativa, la legislación, etcétera.”*

Finalizado el debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 5 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada y D. Marcos Mazón Gallardo.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: 3, de los Sres. Concejales: D. Moisés Bedia Güemes, D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández y D. Francisco Javier Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por cinco votos a favor, y tres abstenciones, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Sancionar a D. B.G.A. con multa de 100 € como responsable de los hechos probados, arriba descritos, siendo los preceptos infringidos la tenencia de animales sueltos en la vía pública, así como en lugares no aptos para ellos o producir molestias al vecindario, concretamente en el Barrio Rufriego, siendo éstos constitutivos de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 11 e) de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana

SEGUNDO. Notifíquese al interesado con el régimen de recursos que proceda en derecho, y trasládese a la Intervención Municipal.

9. LEVANTAMIENTO REPARO. CONVENIO VIOGEN. AUTORIZACIÓN GASTO. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS Y ALQUILER DE VEHÍCULO. EXPTE.: 2020/553.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas

en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de noviembre de 2.020, adoptó, el acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo al protocolo MIR- FEMP de 2006 "Protocolo de colaboración y coordinación entre fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los cuerpos de policía local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género".

Vistos los informes de reparo formulados por la intervención municipal y que constan en los respectivos expedientes números 2021/273 y 2021/810 de gratificaciones extraordinarias a la Policía Local, argumentados en lo establecido en la cláusula sexta del citado convenio: *Sexta.- Financiación del Convenio .El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.*

Visto que se ha aportado este protocolo sujeto a la Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, constituyendo su objetivo fundamental establecer los criterios de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente que permita garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género. Asimismo, se recogen en el citado protocolo los órganos de coordinación, criterios generales de colaboración y de participación de la Policía Local como de comunicación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Resultando que en la última Junta Local de Seguridad celebrada el pasado 20 de octubre de 2020, se aprueba el convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para la incorporación de los cuerpos de policía locales al "*Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género*".

Resultando que se considera acudir a las convocatorias públicas de subvenciones para la financiación de este tipo de actuaciones, y en su defecto, utilizar los medios propios.

En fase de deliberación y debate se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: "En nuestro Grupo ni conocemos el convenio, ni hemos participado en él. Me dicen mis compañeros que en las comisiones informativas las explicaciones han sido muy escasas, por no decir que nulas. Desconocemos por qué se tiene que llevar esto al levantamiento, por qué tiene un reparo. Tanto en este punto como en el punto décimo, adelantamos que nuestro voto va a ser en contra."

El Sr. Alcalde: "El convenio se votó, lo que es el convenio en sí ya se trató en su día, lo aprobamos en el Pleno. Y el levantamiento de reparo tiene que ver con gastos por horas extraordinarias de la Policía relacionadas con actuaciones en mujeres que han sufrido violencia de género y también con un vehículo que se utiliza como vehículo no logotipado con logotipos de la Policía,

que se utiliza para la vigilancia. Como quiera que ese convenio, digamos, supone un gasto, lo que se entiende por intervenciones que no, no queda justificado entre dentro de ese Convenio. Sí es cierto, a finales de año, el Ayuntamiento recibirá un dinero dentro del Pacto contra la violencia de género, pero es verdad también que ahora mismo no sabemos la cuantía. En definitiva, es para levantar el reparo referente a esos gastos en las actuaciones llevadas a cabo por la Policía Local. Y en el punto número diez, pues es algo más genérico respecto efectivamente a que puedan actuar dentro de ese Convenio. Fundamentalmente con las horas, con los gastos que se generan por las horas extras derivadas de actuaciones relacionadas con el mismo.”

El Sr. Ballesteros Lavín: “Sí, también me comenta Carlos que no sabemos, desconocemos el importe, los agentes que han participado y los importes que conlleva todo esto”.

El Sr. Alcalde: “Eso está en un en un expediente que el otro día se ha presentado en la Comisión Hacienda. Pero vamos, que está a su disposición. Incluso si lo tiene a bien el interventor que os lo mande mañana a un correo electrónico.”

El Sr. Ballesteros Lavín: “No, mejor que se añada al acta del Pleno”.

El Sr. Alcalde: “Bueno, pues que se añada al acta. Sin ningún problema”.

El Sr. Fuentes González, Concejal no adscrito: “El otro día en la Comisión de Hacienda no especificó ni hora, ni precio ni nada. Se pasó directamente, estuvo Miguel Ángel, y se pasó directamente a votar, no se dijo nada más.”

El Sr. Alcalde: “Sí, yo, estoy diciendo que eso está en el expediente, que forma parte del expediente, es lo que he dicho. No digo yo que se dijera específicamente tales agentes, pero vamos que es público y notorio.” El Sr. Fuentes González, Concejal no adscrito: “Pero en la Comisión igual se podían haber explicado un *poquitín* las horas y los agentes.”

El Sr. Alcalde: “Bueno, pero, aquí estuvo tanto el subinspector como nosotros, que se puede preguntar eso, quiero decirte. Pero como es algo que está puesto en el papel no va a haber ningún problema. Aparte de mandarlo por correo electrónico, se incorpora al acta y ya está.”

El Sr. Fuentes González: “Creo que has dicho que no tiene que ser periódico el gasto, ¿no? Porque yo he visto el informe y viene: lunes, 19 de marzo: tres agentes, siete horas, un día; Abril: un día, tres agentes, siete horas; Mayo: un día, tres agentes, siete horas; Junio, un día, tres agentes, siete horas. Si no es periódico, es extraordinario, porque todos los días... Y otra cosa, de tres de la tarde a diez de la noche. Si es una vigilancia extraordinaria, calculo, yo, que serían días sueltos. ¿Porque los tres a la misma hora, el mismo tiempo?”

El Sr. Alcalde: “Sí, es una vigencia extraordinaria y los tres no tienen por qué ser los que están en el servicio. Es más, están fuera del servicio, con lo cual no tiene nada que ver el horario.” El Sr. Fuentes González: “El problema es que si es una cosa extraordinaria, ¿el mismo día los tres? ¿No puede estar un día cada uno? ¿Y siete horas seguidas metidos los tres en el coche *camuflado* están o andando?”

El Sr. Alcalde: “No, no sólo se refiere a eso. Vamos aquí también se explicó. Se acude, en muchas ocasiones, se acude al propio domicilio de la persona para asesorarle.” El Sr. Fuentes González: “¿Pero los tres?”

Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Concejala del grupo municipal del PSOE: “¿Puedo intervenir? Sí, a veces sí. El último caso, y, bueno, Miguel Ángel estaba el otro día y se lo podíais haber preguntado, fue por una mujer que sufrió una violación. Y fueron los tres, y si llegan a estar los cinco o los siete, también. Y a partir de ahí ha habido que hacer una vigilancia. De todas maneras, el subinspector estuvo aquí y todo eso tan al detalle de los servicios, lo marca él y se lo podíais haber preguntado. Pero sí, van los tres y si llegamos a tener cinco agentes, también van.”

El Sr. Fuentes González: << Sí, si yo no digo que no me vaya tranquilo. Me sorprende que las vigilancias sean un día, tres y en un horario concreto, y tres a la vez. Es lo que me sorprende. Eso no es extraordinario, eso está ya premeditado, digo yo. De decir: “este día vamos los tres, de tres a diez”. Lo que digo yo es que el mismo día, tres agentes, durante siete horas en el coche camuflado o dónde estén, a la vez. O sea, ¿el resto del mes no hay violencia machista ni nada? Eso es lo que expongo yo >>.

Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Concejala del grupo municipal del PSOE: “Pues por desgracia, Fran, sí la violencia machista son todos los días, pero obviamente el Ayuntamiento ni ninguna administración tiene una economía *tan potente* para poder estar todos los días haciendo vigilancia. Ojalá a esas mujeres que no es ni una, ni dos, ni cinco, ni siete pudiésemos vigilarlas las 24 horas, pero no se puede. Entonces, a criterio del Subinspector, que repito y reitero, él estuvo en la Comisión para que todo se os aclarase, porque él es el que marca las horas y el que hace esta programación de horas, pues, se lo podías haber preguntado”.

El Sr. Fuentes González: “Yo hice preguntas, pero lo que no tenía era el informe. Tenía el anterior: pasamos de un mes 56 horas a en otro 21, lo que me sorprende.”

Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Concejala del grupo municipal del PSOE: “Pues depende mucho de los avisos que tengamos. Porque hay mujeres que llaman una vez a la semana, otras han llamado cuatro veces...” El Sr. Fuentes González: “¿Pero a las tres de la tarde? Lo que yo voy no es que no se tenga que hacer, que estoy de acuerdo. Que sea extraordinario... Él dijo que era preferentemente de paisano y preferentemente, que no era obligatorio que fuese de paisano, que podía ser de servicio.” Dña M^a Emilia Pérez Prieto, Concejala del grupo municipal del PSOE: “De paisano básicamente es también”.

El Sr. Fuentes González: “Perdona, me choca otra cosa: que Miguel Ángel esté todos los días. No sé si está para coordinar, de vigilancia...”

El Sr. Alcalde: “Al ser el Subinspector de la Policía siempre está en los servicios extraordinarios, no es algo nuevo. Y no sólo relacionado con VIOGEN, sino también con otro tipo de servicios, como los de vigilancia de botellón y demás que se han hecho estos sábados atrás.”

El Sr. Fuentes González: “Si por ejemplo, mismamente, está en la vigilancia esa y ocurre algún percance y tiene que acudir a otro percance, ¿qué prevalece,

¿la vigilancia o el percance? El Sr. Alcalde: “Pues eso lo tiene que valorar en el momento, para eso son agentes de la Policía Local.”

El Sr. Fuentes González: “Pero eres el responsable, ¿no? Tendrías que saberlo. Más que los Policías Locales eres tú, el Alcalde.”

El Sr. Alcalde: “Pero el profesional no soy yo. Tú estás planteando una situación concreta, que sucedan dos hechos. Eso lo valorará el responsable en el momento en que suceda, porque no hay otra manera de hacerlo. Me estás preguntando, en abstracto, algo que dices que lo tengo que saber y yo te estoy contestando: lo decidirá en función de su criterio, el mejor criterio posible. Hay criterios policiales...”

El Sr. Fuentes González: “Pero te tienen que informar también a ti, ¿no? Harás unas preguntas, como responsable tendrías que informarte y decir más o menos. Exponerle casos que puedan suceder, digo como responsable tú. El Sr. Alcalde: “Sí, sí, pero si sucede otro caso habrá que ir a atenderle.”

El Sr. Fuentes González: “Igual digo, si viniesen al Ayuntamiento cincuenta mujeres maltratadas habría que ampliar la plantilla de la Policía Local porque no vamos a poder atender tanto.” El Sr. Alcalde: << Es posible, es posible. Quiero decir, si se diera un dato tan catastrófico como ese que tú comentas, “sabe Dios lo que tendríamos que hacer”. Eso afortunadamente no se ha dado nunca. Uno cuando hace estos planteamientos, lo plantea dentro de lo que puede ser posible. Luego pueden venir mil circunstancias que cambien lo posible >>.

El Sr. Fuentes González: << Y otra cosa, ¿por qué en el reparo, aquí en el informe de intervención...? Que yo creo que intervención lo que hace es, con la ley y con lo que se presenta, emitir un “veredicto”. Objetivamente, no es opinión ni nada, expone los hechos y tienes una valoración de lo que hace la Ley. El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes ni transferencias de costos económicos entre las mismas. Ese es el quid de la cuestión del reparo, ¿dices? >> El Sr. Alcalde: “Ese es uno de los quid de la cuestión del reparo, claro.”

El Sr. Fuentes González: “Eso está bien que lo hagamos en el primero de las horas de febrero, pero ya, después de eso, mencionar marzo, abril, mayo y junio...” El Sr. Alcalde: “Bueno, pero las horas extra o los recursos que un Ayuntamiento destina elige para qué los destina. Si se enmarcan dentro del Convenio, en opinión del interventor, tiene que ser así. Pues en este caso es su opinión.”

El Sr. Fuentes González: “No es opinión, son los hechos, la ley y los datos. No creo que tenga ninguna opinión el interventor, creo yo, él interpreta la Ley.” El Sr. Alcalde: “Sí, pero has hablado de interpretar. No digo que su opinión arbitraria, pero sí es su opinión desde el punto de vista jurídico o lo que fuere.”

El Sr. Fuentes González: “Pero no sirve de nada, creo yo.” El Sr. Alcalde: “Yo no he dicho eso. No, no, no, en ningún momento he dicho eso, en ningún momento.”

Finalizado el debate se somete el asunto a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y Dña Elisa Alonsotegui Fernández.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: 5 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez y D. Francisco J. Fuentes González.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por siete votos a favor, y cinco votos en contra, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Levantar el reparo formulado por Intervención y continuar la tramitación del expediente, en atención a la trascendencia y cumplimiento de los fines del convenio VIOGEN autorizando el gasto en:

- Alquiler de vehículo no logotipado.
- Gratificaciones por servicios extraordinarios de la Policía Local sin que éstos tengan consideración de resultar fijos en su cuantía ni periódicos en su devengo.

SEGUNDO. Trasládese el presenta acuerdo a la Intervención municipal para su cumplimiento.

10. LEVANTAMIENTO DEL REPARO AL PAGO DE GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL DENTRO DEL CONVENIO VIOGEN. EXPTE.: 2021/810.

Se procede a la lectura por la Secretaria Municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Servicios Sociales, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9 de Agosto de 2021, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

A la vista de la nota de reparo formulada por el interventor en su informe de fecha 06 de julio de 2021 que consta en el expediente 2021/810, en relación con diversas gratificaciones por servicios extraordinarios de la policía local durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, en la que se hace constar de forma resumida lo siguiente:

El parte de servicios extraordinarios tiene fecha de registro de entrada 02.07.2021, posterior a la de realización de los servicios, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, en diferentes días, que justifica el pago de las horas, por lo que realmente se trata de una certificación de servicios prestados.

El convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento para la incorporación de los cuerpos de policía locales al “Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género” establece en la cláusula sexta del mismo denominada “Financiación del Convenio” que “**El presente convenio no conlleva**

coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas”, cuando la consecuencia de la aplicación práctica del mismo es este mismo expediente que ahora se conoce.

Los servicios extraordinarios deben ser precisamente esto, actuaciones extraordinarias que deben preverse para atender circunstancias excepcionales. No parece que sea un servicio extraordinario el que puede preverse con antelación, y el que se incluye dentro del sistema ordinario de turnos de la policía, como es el caso del convenio VioGén y actuaciones de “Vigilancia, otras funciones” <sin definir> que se incardinan en la descripción de las tareas asignadas al puesto de trabajo en la Relación de Puestos.

El objeto del convenio citado “El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre La Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al “Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género” del Ministerio del Interior, no justifica los servicios que se proponen en el presente.

(...)

La escueta descripción de los servicios extraordinarios se incardina perfectamente en las tareas propias de los respectivos puestos de trabajo, perdiendo tal carácter.

(...)

Como realmente ocurre en la RPT tanto del subinspector como de los agentes que lo tienen recogido en los factores F12 y F13. Y como ya se estableció en el acuerdo del Pleno de la Corporación de 1-10-1996, cuando se aprobó el acuerdo con el personal funcionario.

(...)

Consecuente con lo anterior, vengo a proponer al Pleno de la Corporación el levantamiento del reparo formulado entendiéndolo prioritario el cumplimiento del convenio suscrito con independencia de la financiación que se procurará obtener.

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate se somete el asunto directamente a votación produciéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos a favor, de los Sres. Concejales: D. Pedro Pérez Ferradas, D^a M^a Emilia Pérez Prieto, D^a Virginia Trueba Obregón, D. Matías Laza Cavada, D. Marcos Mazón Gallardo, D. Moisés Bedia Güemes y D^{ña} Elisa Alonsotegui Fernández.
 - Abstenciones: Ninguna.
 - Votos en contra: 5 de los Sres. Concejales: D. Severiano Ballesteros Lavín, D. Carlos E. Calzada Aspiunza, D^a Verónica Trueba Lois, D^a Reyes Raba Vázquez y D. Francisco J. Fuentes González.
-

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde declara por siete votos a favor, y cinco votos en contra, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Levantar el reparo formulado al considerarse necesarios los servicios prestados sin considerarse el carácter fijo y periódico de los mismos, continuando la tramitación del expediente, con el pago de las gratificaciones reseñadas.

SEGUNDO. Trasládese el presenta acuerdo a la Intervención municipal para su cumplimiento.

11. PROPOSICIONES.

No hubo.

12. MOCIONES.

No hubo.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Fuentes González, Concejal no adscrito: “Una cuestión, Pedro. Aquella reunión que iba a tener con el campo de golf, ¿se ha celebrado, no se ha celebrado, se va a hacer, no se va a hacer?” El Sr. Alcalde responde: “Hemos tenido alguna reunión con los responsables del campo de golf porque, de hecho, han hecho una reclamación al Ayuntamiento referente a las pérdidas producidas en el tiempo de la suspensión del contrato por la pandemia. Y, bueno, también respecto al equilibrio económico del contrato. Pero, una vez que está eso, lo que queda son los informes jurídicos y contestarles. Cuando se les conteste, no sé si habrá que traerlo a Pleno, pero en todo caso a las comisiones. También está en un expediente en el Ayuntamiento, si quieres te lo facilita Carlos.”

El Sr. Fuentes González, Concejal no adscrito: “¿Y lo de la falta de las inversiones?” El Sr. Alcalde responde: “Bueno, pero es que está relacionado. Si están haciendo una reclamación referente a eso está todo relacionado.”

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín, portavoz del grupo municipal regionalista: “Se entiende que es un informe sobre el control periódico que corresponde al contrato.” El Sr. Alcalde: “Es un informe sobre unas peticiones que han hecho.”

El Sr. Severiano Ballesteros Lavín: “¿Y se ha encargado el informe del control del contrato? ¿No se va a pedir, no hay un seguimiento? Irá conjuntamente con todo eso, ¿no? Para compensar lo que sea necesario, ¿no?” El Sr. Alcalde: “Sí, sí.”

El Sr. Fuentes González, Concejal no adscrito, pregunta acerca del expediente para formalizar el contrato del suministro de césped artificial en el campo de Fútbol San Lázaro, en Pontejos, a lo que el Sr. Alcalde le responde que se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación por una empresa hallándose el expediente paralizado en tanto no se resuelva el recurso por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El Sr. Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, pregunta acerca del ruido que causan las empresas del Polígono de Gajano a lo que el Sr. Alcalde responde que se ha encargado un mapa de ruido para ver el contraste entre la zona industrial y la residencial. En cuanto a la colocación de pantalla vegetal por Cobasa, le responde: << Ha puesto árboles “excesivamente bajos”. Le hemos pedido que los traiga “más crecidos” >>.

El Sr. Bedia Güemes, portavoz del grupo municipal popular, pregunta acerca de la convocatoria de una reunión para tratar la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana a lo que el Sr. Alcalde le responde que será durante la primera semana de Septiembre de lo cual- dice- se informará a todos.

Y siendo las veinte horas y treinta minutos no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se dio por finalizada la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

En Marina de Cudeyo, a fecha de firma electrónica.
